



Expediente:	056150227268		
Radicado:	RE-01632-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	07/05/2025	Hora:	16:42:00
Folios:	6		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0437-2017 del 15 de junio de 2017, Cornare OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor RODRIGO DE JESÚS MEJÍA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 8.220.616, un caudal total de 0.0033 L/seg, a derivarse de la fuente "Torre Alta" en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-37465, y 020-37466, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Mediante radicado CE-04969-2025 del 19 de marzo de 2025, la sociedad MANPUR S.A.S, con Nit 901436087-5, a través de su representante legal la señora MARTHA EMMA DEL PERPETUO SOCORRO RAMIREZ DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.400.805, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante la Corporación MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución 131-0437-2017 del 15 de junio de 2017, en el sentido de cambiar titularidad de permiso, lo cual se requiere el permiso para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-37465, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia.
3. Que mediante Auto AU-01102-2025 del 19 de marzo de 2025, se da inicio a la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales
4. Que mediante oficio de requerimiento CS-05304-2025 del 21 de abril de 2025, y CS-05671-2025 del 29 de abril de 2025, se solicita aportar los certificados de tradición y libertad de los predios con FMI 020-37466 y 020-74086,
5. Que mediante radicado CE-07053-2025 del 24 de abril de 2025, y CE-07526-2025 del 30 de abril de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
6. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 25 de marzo de 2025 y 09 de abril de 2025
7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
8. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 09 de abril de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-02729-2025 del 06 de mayo de 2025, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. El 09 de abril del 2025, se realizó visita de campo el predio identificado con FMI 020-37465, por parte de Andrea Villada Rodríguez y Eduard Zapata, funcionarios de Cornare, en compañía del señor German Zapata, delegado de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de modificación de permiso de la concesión de aguas superficiales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

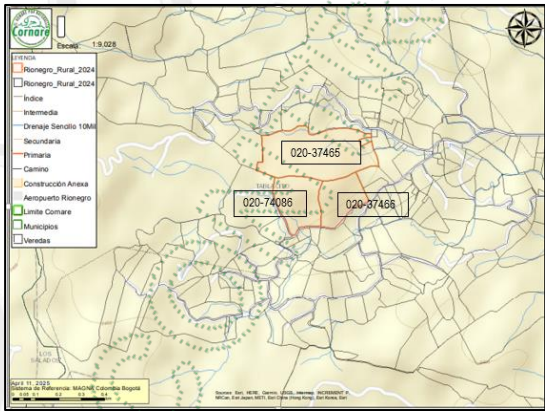
Posteriormente, con el fin de aclarar la información suministrada, se estableció comunicación con el número telefónico proporcionado. En esta llamada se indicó que la modificación de la concesión de aguas involucra tres Folios de Matricula Inmobiliaria, siendo estos los siguientes: 020-37465, 020-37466 y 020-74086. Por lo que se tendrá en cuenta dicha consideración en la presente evaluación.

3.2. Al predio se accede por la vía Llanogrande hacia Tablacito, después de la Institución Educativa Antonio Donado Camacho Sede Tablacito, se ingresa a mano izquierda por la primera entrada y aproximadamente a 1 Km por el aviso de los Ciruelos se ingresa a la derecha, vía de acceso a dos fincas, el predio de interés se encuentra localizado sobre la margen derecha, donde se encuentra una portada de reja negra.

3.3. El predio identificado con FMI 020-37465, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia, cuenta con un área total de 9,40 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6152001000001200086.

El predio identificado con FMI 020-37466, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia, cuenta con un área total de 3,28 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6152001000001200076.

El predio identificado con FMI 020-74086, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia, cuenta con un área total de 4,04 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6152001000001200378.



3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

Los predios están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022:



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El predio con FMI 020-37465, según el sistema de información geográfico de la Corporación el 72,41 % del predio se encuentra en áreas agrosilvopastoriles el 18,58 % se encuentra en áreas de recuperación para el uso múltiple y el 9,01 % en áreas de restauración ecológica.



El predio con FMI 020-37466, según el sistema de información geográfico de la Corporación el 90,59 % del predio se encuentra en áreas agrosilvopastoriles y el 9,41 % en áreas de restauración ecológica.



El predio con FMI 020-74086, según el sistema de información geográfico de la Corporación el 100 % del predio se encuentra en áreas agrosilvopastoriles.

La descripción de la determinante es:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Por tanto, el predio identificado con FMI 020-37465, en la actividad de uso Doméstico, Pecuario, y Riego no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, al igual que el uso pecuario no entra en conflicto con los predios identificados con FMI 020-37466 y 020-74086, no obstante, se debe tener en cuenta que en las áreas de restauración ecológica deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio.

Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación el predio de la parte interesada, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”, por lo tanto, en esta zona se deberá respetar la ronda hídrica

3.5. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de Aguas Superficiales, demanda para uso doméstico de 3 personas permanentes y 8 personas transitorias, uso pecuario para 20 bovinos, 2 equinos y 1 porcino y uso de riego para 0,0015 ha (15 m²) de una huerta casera y 0,002 ha (20 m²) de un jardín. Sin embargo, se manifiesta que el uso doméstico es para 6 personas permanentes.

3.6. Según información reportada por el usuario y que reposa en la Corporación, de la fuente denominada “El Lago” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación.

3.7. Las sociedades MANPUR S.A.S E INFUME S.A.S presentaron, mediante correspondencia externa con radicado CE-04969-2025 del 19 de marzo de 2025, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado.

3.8. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “EL LAGO” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **1,98 L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **1,49 L/s**.

3.9. El área de captación de la fuente denominada “EL LAGO” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **16,5 hectáreas**.

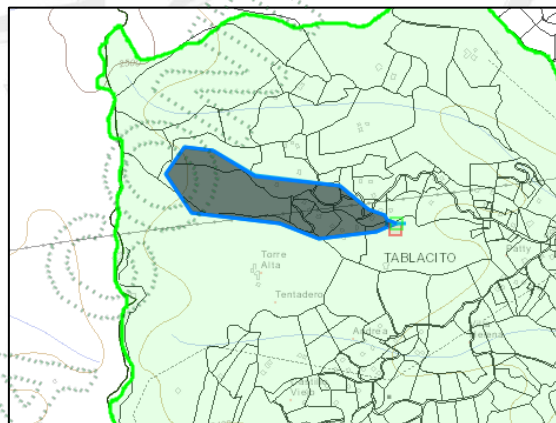


Figura 3: Área de captación de la fuente “EL LAGO”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare” modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los Floricultivo, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.10. Datos específicos de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
"EL LAGO"	09/04/2025	Volumétrico	1,98	1,49

El recurso hídrico que se capta de la fuente denominada "EL LAGO". Tiempo de aforo: Temporada de lluvias. Se informa que la fuente permanece con el caudal constante en época de verano.

Actualmente, para derivar el recurso hídrico se cuenta con una motobomba automática, la cual lleva el agua a dos tanques de almacenamiento, cada uno con una capacidad de 2000 litros cada uno.

Del punto del cual se abastece el usuario y 100 m aguas abajo solo capta el presente usuario.



Figura 1. Vivienda ubicada en el predio



Figura 2. Tanques de almacenamiento



Figura 3. Lugar de derivación



Figura 4. Lugar de aforo

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y Orobioma de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada "EL LAGO"	Caudal total	4,05	8,87
	Caudal ecológico	1,01	2,22
	Caudal máximo de reparto	3,04	6,65
	Caudales otorgados	0,2	0,2
	Caudal disponible para reparto	2,84	6,46

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : ☒ X	Desarenador: Estado: No	PTAP: _____	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: ☒ X Estado: _____

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

						Control de Flujo:
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (¿Cuál?): Bombeo		X		
	Área captación (Ha):	16,5 Ha	Macro medición	SI _____	NO _____X_____	
	Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: _____X_____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	Si _____X_____	No _____	Tiene Servidumbre		Si _____X_____ No _____

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/persona-día (permanente)	2	Transitorias	Permanentes			
	45 L/persona-día (transitoria)		8	6	0,0062 0,0042	30	EL LAGO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0104		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	20				0,016	EL LAGO
PECUARIO	40 L/animal-día		2			0,00093	EL LAGO
PECUARIO	0,2 L/animal-día			1		0,0000023	EL LAGO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,017	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	0,0015	Huerta	MANGUERA	-	-	0,000003	EL LAGO
RIEGO Y SILVICULTURA	0,10 L/ha-s	0,002	Jardín	MANGUERA	-	-	0,0002	EL LAGO

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1. El punto de captación denominado “EL LAGO” cuentan con un caudal por el método volumétrico de 1,98 L/s y un caudal disponible de 1,49 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2. La fuente denominada “EL LAGO” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico, pecuario y riego.

4.3. Los predios están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

4.4. Las actividades de uso Doméstico, Pecuario, y Riego no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, no obstante, se debe tener en cuenta que en las áreas de restauración ecológica garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio.

4.5. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso.

4.6. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7. Es factible **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales solicitada por las sociedades **MANPUR S.A.S** e **INFUME S.A.S**, identificadas con NIT 901437087-5 y 901437122-5, en calidad de POPIETARIAS y por medio de su representante legal la señora **MARTHA EMMA DEL PERPETUO SOCORRO**, identificado con cédula de ciudadanía **32400805** para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-37465, 020-37466 y 020-74086, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro- Antioquia...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02729-2025 del 06 de mayo de 2025** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0437-2017 del 15 de junio de 2017, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las sociedades **MANPUR S.A.S**, con Nit **901436087-5**, e **INFUME S.A.S**, con Nit **901437122-5**, a través de su representante legal en común la señora **MARTHA EMMA DEL PERPETUO SOCORRO RAMIREZ DE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.400.805**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-37465, 020-37466 y 020-74086 ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del predio:	FINCA PALOSANTO	FMI:	020-37465 020-37466 020-74086	Coordenadas del predio: Planta de potabilización								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	27	47,605	6	7	44,555	2289		
				-75	27	46,928	6	7	41,144	2289		
				-75	27	51,737	6	7	41,874	2289		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	EL LAGO			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	27	53,472	6	7	48,264	2266		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0,0104								
2	Pecuario			0,017								
3	Riego			0,000203								
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,028						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,028						

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a las sociedades **MANPUR S.A.S**, e **INFUME S.A.S**, a través de su representante legal en común la señora **MARTHA EMMA DEL PERPETUO SOCORRO RAMIREZ DE MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s): 0,0267
- PÉRDIDAS TOTALES (%):
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): NA (L/s): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (%): NA (L/s): NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	3	2.500.000	# de micromedidores implementados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 2.	5	2.000.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 3.	1	1.000.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 4.	10	3.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 5.	1	200.000	# de medios impresos elaborados / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 6.	2	2.000.000	# de adecuación de obra de captación realizada / # de adecuación de obra de captación proyectada * 100
Actividad 7.	35	0	volumen de aguas lluvia aprovechada / volumen de agua lluvia proyectada * 100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO UNDECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150227268

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnico: A. Villada

Fecha: 07-05-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04